

INFORME DE LA INTERVENCIÓN 1/2020 PROYECTO DE ORDEN DEL CONSELLER DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN/ELECTRIFICACIÓN DE BICICLETAS URBANAS Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se emite el presente informe preceptivo.

Se han analizado los apartados de las bases reguladoras, considerándolos conformes con el contenido mínimo que deben tener según lo dispuesto en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015, excepto en los siguientes requisitos que exige la normativa y que se tendrán que tener en cuenta:

- En el artículo 3 de las bases se prevé la posibilidad de contar con entidades colaboradoras en la gestión de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.2.d) de la Ley 1/2015, en las bases se deben regular los requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.

- En el artículo 7.2, referido a la dotación presupuestaria e importe de la ayuda, se regula la posibilidad de ampliar el crédito destinado a la financiación de las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Generalitat ha regulado esta materia en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, estableciendo los supuestos excepcionales en los que se pueden conceder subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en las convocatorias, por lo que se deberá hacer referencia a esta normativa al prever la posibilidad de ampliación del importe global de la convocatoria.

- En el artículo 8 se dispone que la evaluación de las solicitudes, y la elevación de la propuesta de concesión a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible será competencia de una Comisión de evaluación que actuará como órgano colegiado. Indicando que esta Comisión estará compuesta por personas funcionarias de la citada Dirección General.

En el artículo 165.2.c) de la Ley 1/2015, se dispone que en las bases se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión. Así, se considera que se deben indicar sus componentes, en lugar de la referencia genérica que se hace en el proyecto de orden.

- En el artículo 13 se regula el control y reintegro de las subvenciones, sin que se determine el método de comprobación que se va a seguir.

El artículo 165.2.j) de la Ley 1/2015 establece como uno de los contenidos mínimos de las bases el método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control. Y en el artículo 169.3 de la citada ley se señalan diferentes tipos de control.

Así, se considera que en el proyecto de orden se debería concretar el método de comprobación de la realización de la actividad.

- Se debería indicar que la deducción del importe de la subvención en la venta de los vehículos, previsto en el artículo 6, tiene la consideración de anticipo de la misma, por lo que estará condicionado a la aportación de la documentación justificativa.

Este régimen de anticipo de ayudas del cien por cien para subvenciones de capital no está previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. No obstante, el Decreto Ley 4/2020, de 17 de abril, del Consell, de *medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a la crisis producida por la Covid-19*, en su artículo 1 dispone que “ el pago de las diferentes ayudas o subvenciones que pudieran concederse en el marco de las medidas y actuaciones que adopte la Administración de la Generalitat o cualquiera de las entidades que conforman su sector público instrumental, al objeto de hacer frente, directa o indirectamente, a la Covid-19, no estará sujeto al régimen de abonos a cuenta y pagos anticipados previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. A tal efecto será la propia norma o acto jurídico que instrumente la ayuda o subvención, el que determine el régimen aplicable en cada supuesto.”

- Se considera que se deberían tener en cuenta las observaciones hechas por la Abogacía en su informe de fecha 25 de mayo de 2020, referentes a una mayor concreción en el artículo 5 del Anexo de los datos de las características de las bicicletas urbanas. Así, como respecto de la aclaración de las referencias al procedimiento telemático y la presentación en papel de la documentación, que se hacen en el artículo 6.

LA INTERVENTORA DELEGADA

02/06/2020 18:50:25

